

Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

Resolución Núm. 001/2014

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy tres (3) de, del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA,
integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo;
2. **Licda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores;
3. **Licdo. Luis Taveras**, Defensor Público del Departamento Judicial de Higuey, y representante de los defensores públicos;
4. **Dr. Diego José García**, Presidente del Colegio Dominicano de Abogados;
5. **Dr. Servio Tulio Castaños**, Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);

D29

Handwritten signature and arrow pointing to the right.

Handwritten signature: J.M.C.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

6. **Dr. Antonio Medina**, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

7. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo;

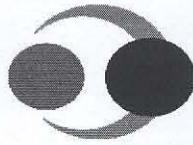
VISTAS:

1. La instancia de la Asociación para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Defensores Públicos de la Republica Dominicana, (AFDEPURD) de fecha 18/12/2013, dirigida al Consejo Nacional de Defensa Pública;

2. La Constitución de la República Dominicana, proclamada y publicada el 26 de enero de 2010;

3. La Ley no. 277-04, que crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, de fecha 12 de agosto 2004;

4. La Ley no. 821 y sus modificaciones, sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1921;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

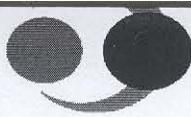
Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión:
"Asistir, asesorar y representar de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado o carecen de recursos económicos, sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso".
2. Según el artículo 176 de la Constitución, la Oficina Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia; servicio que se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado.
3. Corresponde a los defensores públicos prestar los servicios de asistencia, asesoría y representación técnica a aquellas personas en conflicto con la ley penal.
4. Para dar cumplimiento con el mandato establecido en la Constitución y la Ley no. 277-04, el defensor público debe asistir a todas las audiencias públicas celebradas por los

500

J.M.C.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

tribunales dominicanos para la representación técnica de los imputados.

5. Según el artículo 11 de la Ley no. 821, sobre Organización Judicial, en las audiencias públicas, los jueces, procuradores generales, los procuradores fiscales y los abogados, estarán obligados a llevar togas y birretes calados.
6. La referida Ley no. 821 para diferenciar los diferentes operadores del sector justicia dispone el color de las bocamangas de la siguiente manera:
 - a) Para los Jueces de la Suprema Corte, morado obispo;
 - b) Para los jueces de las Cortes de Apelación y del Tribunal de Tierras, la mitad superior, morado obispo y la otra mitad negra;
 - c) Para los Jueces de Primera Instancia, negra con un filete morado obispo de un cuarto de pulgada de ancho en el borde superior;
 - d) Para los Procuradores Generales y Procuradores Fiscales, negra y azul Copenhague en la forma usada por los jueces de las Cortes o Tribunales donde ejercen sus funciones; e) Para los abogados, la bocamanga será negra.





Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

7. Con la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, mediante Ley no. 277-04, surge la figura del defensor/a público/a, como operador del sector justicia, al igual que los jueces y fiscales.

8. En la actualidad las togas y birretes de los abogados defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio y/o abogados/as adscritos/as contratados/as no se diferencia de los abogados privados, como se distinguen con los demás actores del sector judicial, por el color de las bocamangas y la borla del birrete.

9. La falta de diferencia en la vestimenta de los defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio y/o abogados adscritos/as contratados/as y los defensores privados ha creado en ocasiones confusión con los usuarios del servicio y hasta usurpación de funciones por algunos abogados privados, al hacerse pasar como defensores/as públicos/as ante los imputados.

10. Según el artículo 176 de la Constitución de la República, el servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional.

D.J.G

J.M.C



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

11. El artículo 16 numeral 2, de la Ley no. 277-04 dispone que corresponde al Consejo Nacional de la Defensa Pública trazar las políticas generales para la actuación de todos los integrantes de la Oficina de Defensa Pública.

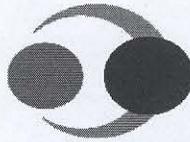
12. La Asociación para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Defensores de los Defensores Públicos solicitó mediante instancia motivada a este Consejo Nacional de Defensa Pública, que el uso de las bocamangas y la borla del birrete de los defensores públicos sean de color verde oscuro.

13. De lo anterior resulta que es facultad del Consejo de la Oficina Nacional de la Defensa Pública establecer un protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio y/o abogados/as adscritos/as contratados/as.

RESUELVE:

REGLAMENTO SOBRE PROTOCOLO PARA LA VESTIMENTA DE LOS DEFENSORES/AS PUBLICOS/AS

Artículo Único. Disponer, como al efecto dispone, que a partir de esta resolución los defensores/as públicos/as, abogados/as de oficio y abogados/as adscritos/as contratados/as cuando postulen ante los tribunales del país o asistieren a actos públicos solemnes vestirán



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. : 01/2014: Protocolo para la vestimenta de los defensores/as públicos/as

trajes oscuros, camisa blanca, corbata negra, toga color negro liso con las bocamangas y la borla del birrete color verde oscuro.

Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente

Juana M. Cruz Fernández

Luis Taveras

Diego José García

Servio Tulio Castaños

Antonio Medina

Laura Hernández Román
Secretaria